

## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU HOMÓLOGO 15 DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

### CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal.
2. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz en su Título Segundo establece el catálogo de las obligaciones de transparencia, entre las que se encuentran aquellas aplicables a todos los sujetos obligados, denominadas obligaciones de transparencia comunes, y las correspondientes únicamente a determinados sujetos obligados, identificadas como obligaciones de transparencia específicas.
3. Que respecto a las obligaciones de transparencia comunes, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece en su artículo 15, el catálogo de la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los medios electrónicos correspondientes, todos los sujetos obligados sin excepción alguna, y que se refiere a temas, documentos y políticas que aquellos poseen de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social.
4. Que el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante Acuerdo ODG/SE-17/26/03/2021 publicado en la Gaceta Oficial del

## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Estado de Veracruz bajo el número extraordinario 128 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno; instruye que la información de los ejercicios anteriores que haya sido publicada por parte de los sujetos obligados, deberá ajustarse al período que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información respectiva a cada fracción, por lo que las modificaciones a los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y formatos respectivos, deberán utilizarse por los sujetos obligados a partir de la publicación de información correspondiente al primer trimestre del año dos mil veintiuno.

5. Que el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Primera Sesión Extraordinaria de dos mil veinte, celebrada el cinco de noviembre del año dos mil veinte, aprobó el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03, mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, así como de los criterios, tablas y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivados de las reformas y/o entrada en vigor de diversas normas generales y adecuaciones solicitadas por organismos garantes, mismo que previó que la información generada en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veintiuno, sea cargada en los formatos ajustados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, a fin de estar disponible la información en los nuevos formatos ajustados a partir del uno de mayo de dos mil veintiuno.

6. Que en atención a lo señalado en el último párrafo del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y el artículo décimo, de los Lineamientos Generales, los sujetos obligados del ámbito estatal deben remitir a este Instituto la relación de fracciones que les aplican, con el objeto de que éste verifique y apruebe, de forma fundada y motivada, las obligaciones de transparencia comunes que estarán a su cargo, las cuales se integrarán en la "Tabla de Aplicabilidad para

## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia", en lo sucesivo Tabla de Aplicabilidad.

7. Que en términos de lo previsto en los artículos 105 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y 40 fracción IV del Reglamento Interior de este Instituto, corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos elaborar y remitir a la Presidencia el proyecto de acuerdo de validación de las tablas de aplicabilidad remitidas por los sujetos obligados de las fracciones que le son aplicables de las obligaciones de transparencia comunes, para que por su conducto sean sometidos al Pleno y se emita su aprobación.

8. Que la relación de fracciones aplicables y no aplicables que la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz remitió a este Instituto, fue analizada considerando la normativa aplicable y naturaleza jurídica de ése sujeto obligado, a fin de que pudieran determinarse las obligaciones de transparencia comunes con las que deberá cumplir.

Una vez presentado el Proyecto de Acuerdo, previa la realización de las modificaciones hechas por los integrantes del Pleno, se aprobó para quedar en los siguientes términos:

### ANÁLISIS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

1.- Los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, nos define el concepto obligaciones de transparencia comunes de la siguiente forma:

*“Tercero. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por: ...*

*XX. Obligaciones comunes: Son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones*

## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

*institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros;"*

...

Por tanto, las obligaciones de transparencia comunes se entienden en principio como aquellas que les son aplicables a la totalidad de sujetos obligados.

El artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, impone a los sujetos obligados la obligación de informar al Instituto y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional de Transparencia cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de internet, y en el caso de considerar que alguna fracción no les resulta aplicable deben fundarlo y motivarlo a fin de que el órgano garante se pronuncie al respecto.

En consideración a lo anterior, este Instituto analizará la Tabla de Aplicabilidad del Sujeto Obligado, a fin de determinar si le asiste la razón respecto de las fracciones que considera que no le resultan aplicables por no tener atribuciones y funciones que le permitan en momento alguno generar la información requerida.

2.- El sujeto obligado remite su Tabla de Aplicabilidad de Obligaciones Comunes del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, en la que considera lo que se plasma a continuación:

Fracciones que considera aplicables: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLV, XLVI, XLIX, LI, LII, LIII y LIV.

Fracciones que considera no aplicables: XIV, XV, XXII, XXIII, XXVI, XLII, XLIV, XLVII, XLVIII y L.

Asimismo, incluye una columna denominada "Área(s) o unidad(es) administrativa(s) administrativa(s) generan o posee(n) la información". Sin embargo, con fundamento en el último párrafo del artículo 15 en cuestión, este Instituto se pronunciará sólo por cuanto hace a la validación de la aplicabilidad de las fracciones y no respecto de la áreas administrativas que generan la información requerida pues esta es responsabilidad del sujeto obligado,

## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

quien mediante un análisis coordinado entre las áreas que lo integran y con fundamento en su normatividad interna deberá designar cuál o cuáles de ellas será responsable de la publicación y actualización de la información.

3.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, considera que no le es aplicable fracción XIV del artículo 15 de la Ley de4 Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, referente a *“Las convocatorias, concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos y los resultados de los mismos”*.

En ese sentido, tenemos que los Lineamientos Técnicos Generales, establecen respecto de la fracción que la fracción XIV, lo siguiente:

“El sujeto obligado publicará los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente; cuando sea sometido a concurso, público o cerrado, de acuerdo con su naturaleza jurídica, la normatividad que le aplique, sus necesidades institucionales y su presupuesto autorizado. Asimismo, se deberá publicar el estado y/o etapa en el que se encuentra el proceso de selección y los resultados del mismo.”

En los artículos 6 y 7 del Decreto por el que se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, se establece:

“Artículo 6. El personal de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz estará integrado por trabajadores del Gobierno del Estado de Veracruz.

Artículo 7. La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar asesoría médico-legal e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;
- II. Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios, por la posible irregularidad en la prestación u omisión de brindar los servicios de atención médica;
- III. Allegarse de la información y pruebas que aporten los prestadores y los usuarios, en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir las que sean necesarias para su solución, así como practicar las diligencias que correspondan; para mejor proveer los asuntos que le sean planteados;
- IV. Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las causas siguientes:
  - a. Probables actos u omisiones derivados de la prestación del servicio;

## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

- b. Probables casos de negligencia, en detrimento de la salud del usuario, y
  - c. Aquéllas que acuerde el Consejo Directivo.
  - V. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando el usuario y/o prestador de servicios médicos acepte expresamente someterse a su arbitraje;
  - VI. Emitir opinión sobre las quejas de que conozca, así como intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en su esfera de competencia;
  - VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, al superior inmediato, al órgano interno de control correspondiente, a las autoridades de salud, de los Colegios, Academias, Asociaciones y Consejos Médicos, así como de los Comités de Ética u otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicios, a proporcionar la información que le hubiere solicitado la Comisión.
- Asimismo, informar del incumplimiento por parte de los prestadores de servicios, de las resoluciones de la Comisión o de cualquier irregularidad que se detecte y de hechos que, en su caso, pudieran llegar a constituir la comisión de algún ilícito;
- VIII. Elaborar los dictámenes técnicos médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, así como otras instituciones oficiales;
  - IX. Convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas o privadas, acciones de coordinación y concertación para el mejor cumplimiento de sus funciones;
  - X. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;
  - XI. Administrar los recursos que le sean asignados para el cumplimiento de sus atribuciones;
  - XII. Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
  - XIII. Intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia;
  - XIV. Informar y emitir recomendaciones a los prestadores de servicios médicos sobre las irregularidades que se adviertan en sus actividades, haciéndolas del conocimiento de la autoridad competente, cuando llegaran a ser constitutivas de responsabilidad administrativa o penal;
  - XV. Promover las acciones necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios médicos en el Estado; y XVI. Las demás que determinen otras disposiciones aplicables”.

En el mismo ordenamiento en su artículo 18 fracciones IV y XII refieren lo siguiente:

“El Consejo tendrá las siguientes facultades:

...

IV. Aprobar la estructura orgánica, así como autorizar y expedir los manuales correspondientes del organismo;

...

XII. Designar y remover libremente a los Subcomisionados Médico y Jurídico a propuesta del Comisionado, y en lo futuro nombrar a los demás Subcomisionados que pudieran

## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

derivarse del establecimiento de Oficinas Regionales, en el interior del Estado; regido por las disposiciones de esta ley y de los lineamientos correspondientes”.

En ese orden de ideas, y por lo antes fundado, este Instituto determinar que la fracción XIV del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, NO RESULTA APLICABLE a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, debido a que este no tiene atribuciones para realizar convocatorias a cargos públicos.

4.- El sujeto obligado estableció que no le resulta aplicable la fracción XV del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz, referente a *“La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio”*, sin fundar o motivar; por lo que se procede al análisis respectivo:

Esta obligación de transparencia se encuentra regulada por los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, mismos que prevén lo siguiente:

Para dar cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado deberá organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla o regula y que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. Se trata de los programas que de acuerdo con la correspondiente normatividad, los sujetos obligados dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos.

Se deberá incluir toda aquella información sobre los programas sociales –tanto de los sujetos a Reglas de Operación establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos como otros programas, acciones y proyectos desarrollados por el sujeto obligado y que impliquen la erogación y/o uso de recursos y bienes públicos–, los del ejercicio en curso y dos anteriores.

## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Respecto al tipo o naturaleza del programa social se deberá especificar si corresponde a alguno de los siguientes:

- a. Programas de transferencia: implican la entrega directa a una persona física o moral ya sea de recursos monetarios o bienes materiales.
- b. Programas de servicios: ofrecen un conjunto de actividades con el fin de atender necesidades específicas de determinada comunidad: servicios de educación, de salud, de vivienda, etcétera.
- c. Programas de infraestructura social: se implementan para la construcción, remodelación o mantenimiento de infraestructura pública.
- d. Programas de subsidio: otorgan recursos directos para reducir el cobro a las y los usuarios o consumidores de un bien o servicio y así fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.

Como se observa, la información que debe ser publicada en la fracción de análisis son los programas que los sujetos obligados dirigen a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos, además que dichos programas impliquen la erogación y/o uso de recursos y bienes públicos.

Ahora bien, el artículo 2 del Reglamento Interior de la Comisión de Arbitraje Médico, establece:

...  
"Artículo 2. La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a las disposiciones de su Decreto de creación, cuyo objeto es contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, así mismo coadyuvar a mejorar la calidad de los servicios de salud, con la autonomía técnica requerida, que precisamente garantice la imparcialidad en la revisión, análisis, valoración y dictamen sobre las acciones u omisiones de dichos servicios."  
...

En el artículo 11 del Decreto por el que se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, menciona:

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

...  
"El patrimonio de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, estará constituido por:

- I. Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfieran los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas o de particulares;
- III. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de los sectores social y privado;
- IV. En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que obtenga por cualquier título legal, y
- V. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores."

...

De ahí que sea evidente el manejo de recursos públicos, sin embargo, en el artículo 13 del citado decreto, menciona que la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, tiene el siguiente objeto:

- ...
- I. Al cumplimiento de las normas que protegen los servicios de atención médica;
  - II. A resolver las desavenencias que se susciten entre los usuarios y prestadores de los servicios médicos y de salud en general; y
  - III. Promover la buena práctica de la medicina, coadyuvando en el proceso de mejoría de la calidad de la atención médica y la seguridad del paciente."

Por lo que con base en lo expuesto anteriormente, se puede concluir que efectivamente de la normatividad que rige la actuación del sujeto obligado, no se encontró que existan programas que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie, por lo que este Órgano Garante determina que la fracción XV del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, NO ES APLICABLE.

5.- El sujeto obligado considera que no le resulta aplicable la fracción XXII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz,

## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

referente a *La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable*, sin motivar o fundamentar, por lo que se procede al análisis respectivo:

Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, con relación al tema que nos ocupa, establece:

“Artículo 20. Son atribuciones del Secretario de Finanzas y Planeación, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:

...  
XIX. Llevar el control de la deuda pública del Estado, efectuar los pagos correspondientes, transparentar y difundir la información en la materia.  
...

Asimismo, el artículo 323 del Código Financiero para nuestra entidad federativa, atribuye al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, las funciones en materia de deuda pública.

Ahora bien, del contenido de los numerales mencionados, se advierte que es una facultad exclusiva de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado llevar el control de la deuda pública y todo lo relativo a pagos y financiamiento de la misma.

En este sentido, tomando en cuenta que la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, se creó como un organismo público descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica, por tal motivo, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal, se acredita que forma parte de la administración pública paraestatal, y por ello, la información a la que se refiere la fracción en análisis, debe ser transparentada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, y no por la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz.

En ese orden de ideas, y por lo antes fundado, este Instituto determina que la fracción XXII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, NO RESULTA APLICABLE a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz.

## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

6.- El sujeto obligado señala que no le es aplicable la fracción XXIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, referente a *“Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña”*, por lo que se procede al siguiente análisis:

Esta obligación de transparencia encuentra su regulación en lo previsto en los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, los cuales establecen lo siguiente:

Los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información tanto de los programas de comunicación social o equivalente que de acuerdo con la normatividad aplicable deban elaborar, como la de los recursos públicos erogados o utilizados para realizar las actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales a través de los distintos medios de comunicación: espectaculares, Internet, radio, televisión, cine, medios impresos, digitales, entre otros. Se trata de todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los sujetos obligados.

Además, incluirán un hipervínculo a la información publicada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación, relacionada con la publicidad oficial que se difunde en los espacios a los que accedan y utilicen los sujetos obligados de manera gratuita en todos los medios de comunicación, es decir, los Tiempos Oficiales, que pueden ser: por tiempo de Estado y tiempo fiscal. En dicha información se deberá especificar el tipo de medio utilizado, la información relativa a los proveedores, órdenes de inserción, así como contratos celebrados por todo tipo de servicio.

Con base en lo anterior, la información se organizará en tres categorías:

Programa Anual de Comunicación Social o equivalente

Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad

Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal

...

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Al respecto, dentro del Poder Ejecutivo Estatal, esta fracción le es aplicable a la Coordinación General de Comunicación Social; ello con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, que a la letra dicen:

*“Artículo 36. La Coordinación General de Comunicación Social es la dependencia responsable de coordinar la difusión informativa, publicitaria y promocional de las actividades, obras y servicios de la Administración Pública del Estado, a través de los distintos medios de comunicación o de manera directa.*

*Artículo 37.- Son atribuciones del Director General de Comunicación Social, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:*

*I. Dirigir y ejecutar la política de comunicación social y de relaciones públicas de la Administración Pública Estatal;*

*II. Planear, normar, coordinar y orientar las actividades de difusión informativa, comunicación y publicidad social de la Administración Pública Estatal y evaluar la opinión pública sobre los programas y servicios gubernamentales;*

*III. Registrar, analizar y sistematizar la información remitida en los medios de comunicación referente a los acontecimientos de interés del Estado de Veracruz y de la Federación;*

*IV. Establecer, coordinar y promover las relaciones públicas de la Administración Pública del Estado;*

*V. Analizar la información de los distintos medios de comunicación y proporcionar a las distintas dependencias y entidades, aquella relacionada con su ámbito de competencia;*

*VI. Mantener actualizado el banco hemerográfico, la fototeca, la videoteca, las grabaciones radiofónicas y producciones sobre la obra y actividades del Gobierno Estatal;*

*VII. Diseñar y operar el Programa General de Comunicación Social de la Administración Pública Estatal estableciendo, con el apoyo de los titulares de las dependencias, el funcionamiento y operación de las oficinas de comunicación social de las mismas; las que dependerán jerárquicamente de la Coordinación General de Comunicación Social y reportarán funcionalmente con los titulares de cada dependencia;*

*VIII. Coordinar la planeación, diseño, producción y evaluación de las campañas de publicidad social que realiza la Administración Pública del Estado a través de sus distintas dependencias e intervenir en la contratación, supervisión y trámite para la asignación de los recursos que se requiera para su realización;*

*IX. Proveer a los medios de comunicación, la información oficial que emita el Gobierno del Estado y generar los instrumentos, tiempos y espacios pertinentes a la difusión y promoción gubernamental;*

*X. Derogada.*

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

*XI. Establecer los vínculos y la colaboración con las instituciones académicas, los medios y los comunicadores en términos de convenios, acuerdos o programas de promoción y desarrollo comunicacional; y*

*XII. Coordinar con las dependencias de la administración pública estatal los procedimientos para la difusión informativa, la publicidad y la promoción de la Administración Pública mediante el establecimiento del Consejo Operativo para la Comunicación Gubernamental, que estará integrado por los responsables de la comunicación social en las dependencias, encabezadas por el titular de la Coordinación General de Comunicación Social."*

En consecuencia, es evidente que la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, no ejerce funciones que le permitan generar la información regulada por la citada fracción XXIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y, en consecuencia, NO RESULTA APLICABLE.

7.- Por cuanto hace a las fracciones XXVI y XLVIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, referente a "Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos", y "Las enajenaciones y otros actos jurídicos relacionados con bienes públicos, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, así como los montos de las operaciones", respectivamente, el sujeto obligado solicita se determine su no aplicabilidad, sin motivar o fundamentar, por lo que se procede a su análisis:

El artículo 1 del decreto por el que se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, prevé:

"Artículo 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, en lo sucesivo del presente Decreto se le denominará la CODAMEVER, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica para emitir sus acuerdos, laudos y dictámenes técnicos médicos,"

Por un lado tenemos que, los Lineamientos Técnicos Generales, establecen que dichas fracciones le son aplicables a todos los sujetos obligados, de la fracción XXVI, deberán de publicar:

Francisco Javier Clavijero  
Esq. Guadalupe Victoria,  
Col. Centro, Xalapa, Ver. C.P. 91000  
(228) 8420270

## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

“En cumplimiento de esta fracción los sujetos obligados deberán publicar el listado de personas físicas y/o morales, nacionales y/o extranjeras a quienes, por cualquier motivo, han asignado o permitido el uso de recursos públicos y de aquellas a las que en términos de las disposiciones aplicables han facultado para realizar actos de autoridad.

Son personas físicas o morales que realizan actos de autoridad aquellas que emiten formalmente actos decisorios o determinaciones con base en funciones establecidas en una norma general y las cuales pueden ser impugnadas por la ciudadanía.

Es de señalar que la información que se reporte en la presente fracción deberá corresponder con la enviada a los organismos garantes, por requerimiento de éstos, para su análisis y elaboración de los listados de personas físicas y morales a las que se les asigne o permita usar recursos públicos, requeridos por los artículos 81 y 82 de la Ley General de Transparencia. Los organismos garantes podrán utilizarla para corroborar si dicha información es fehaciente.

Asimismo, los sujetos obligados deben considerar lo establecido en el artículo 216 de la Ley General de Transparencia que señala: “Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que corresponda, cumplir con sus obligaciones de transparencia y para atender las solicitudes de acceso correspondientes.”

De igual manera, de la fracción XLVIII, la información publicada deberá ser la siguiente:

“Para dar cumplimiento a lo establecido en esta fracción, todos los sujetos obligados deberán publicar las enajenaciones y otros actos jurídicos relacionados con bienes públicos, indicando los motivos, beneficiarios, así como los montos de las operaciones, lo anterior en correlación a los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los sujetos obligados para cumplir con los fines públicos que son inherentes a su naturaleza realizan actos jurídicos con relación a bienes públicos con el fin de contar con la infraestructura de bienes para brindarlos a la sociedad. Por lo que en esta fracción se deben transparentar los actos de derecho público de actos jurídico administrativos, que provienen de la voluntad de la administración pública como órgano o ente público del Estado.”

De este modo, tomando en cuenta lo establecido en los Lineamientos técnicos generales que definen el contenido de estas fracciones, se considera que el sujeto obligado genera o puede generar la información requerida, ya que al tener patrimonio propio, puede asignar o

## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

disponer de sus recursos públicos o bienes para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo celebrar todo tipo de instrumentos legales con personas físicas o morales con este fin.

Por lo anterior, se determina que las fracciones XXVI y XLVIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, RESULTAN APLICABLES a la Comisión de Arbitraje Médico para el Estado de Veracruz.

8.- El sujeto obligado refiere que no le resulta aplicable la obligación de transparencia prevista por la fracción XLII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, relativa a *“El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben”*.

La obligación de transparencia en estudio se regula en los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, mismos que señalan:

Los sujetos obligados que no son instituciones de seguridad social ni cuenten con planes privados de pensiones y jubilaciones deberán publicar la siguiente leyenda:

El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el [indicar el nombre del Instituto de seguridad social] como parte de las prestaciones de Ley que derivan del esquema de Seguridad Social previsto en la Ley [especificar la normatividad que regula al Instituto], toda vez que el (la) [especificar nombre de sujeto obligado] no tiene un esquema propio de jubilaciones y pensiones

Por su parte, los sujetos obligados que sean instituciones de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSFAM) o que pagan jubilaciones o pensiones de forma directa a sus trabajadores, ya sea porque así esté especificado en su contrato colectivo o porque tengan algún documento normativo que así lo mandata (SAE, CFE, entre otros) deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización que se muestran más adelante.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Por este motivo, este Órgano Garante determina que esta fracción NO RESULTA APLICABLE a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, en virtud de lo que establece el artículo 75 fracción IV de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

...  
**Artículo 75. El Instituto de Pensiones del Estado tendrá las siguientes funciones:**  
...  
**IV. Otorgar jubilaciones y pensiones;**  
...

Sin embargo, el sujeto obligado deberá publicar la siguiente leyenda: *“El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social (en este caso el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz) encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado”*. Asimismo, publicará el hipervínculo al sitio de Internet en el que Instituto de Pensiones del Estado publique los listados de jubilados y pensionados, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado.

9.- Según el criterio del sujeto obligado, la fracción XLIV del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, referente a las *“Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie”*, no le resulta aplicable, por lo que se procede a su análisis:

La Obligación a que nos referimos es regulada por los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, los cuales prevén:

Los sujetos obligados que sean ejecutores de gasto podrán otorgar donativos siempre y cuando lo hagan en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, las reglas, requisitos y los modelos de contratos para formalizar el otorgamiento de donativos fijadas por la Secretaría de la Función Pública, así como, en su caso, por las

## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

disposiciones análogas de las Entidades Federativas. Las donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

Se deberá publicar la información relativa a las "Asignaciones que los entes públicos destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables", de acuerdo con el Clasificador por Objeto de Gasto emitido por el Consejo Nacional para la Armonización Contable, Capítulo 4800, conformado por las partidas genéricas 481 a 485134, u otros ordenamientos normativos.

La información deberá estar organizada en dos apartados: el primero respecto a las donaciones en dinero de forma desglosada; el segundo, corresponderá a las donaciones en especie (bienes muebles o inmuebles) entregadas a terceros, e incluirá los hipervínculos a los correspondientes contratos de donación, en su caso.

Los donativos en numerario deberán otorgarse en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento 136, las reglas, requisitos y los modelos de contratos para formalizar el otorgamiento de donativos, fijadas por la Secretaría de la Función Pública y por las disposiciones análogas de las Entidades Federativas.

Los ejecutores de gasto que pretendan otorgar donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

En caso de que el sujeto obligado no haya llevado a cabo donaciones a terceros en dinero o en especie de acuerdo con sus facultades, atribuciones o conforme a su programación presupuestal, deberá especificarlo mediante una nota motivada, fundamentada al periodo que corresponda.

Como se analizó previamente, el sujeto obligado es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se integra –entre otros– por los bienes muebles e inmuebles que le transfieren los gobiernos federales, estatales y municipales por cualquier título legal.

Por todo ello, si bien en la normatividad se confirmó lo indicado por el sujeto obligado, en el sentido de que sus recursos no están autorizados para el otorgamiento de donaciones, se puede válidamente concluir que el sujeto obligado al contar con patrimonio propio, puede disponer de los bienes que conforman su patrimonio, ahora, tomando en cuenta lo

## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, en algún momento podría destinar los bienes que desincorpore o dé de baja de su patrimonio a donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia.

Por lo que, este Instituto considera que el sujeto obligado si puede generar la información requerida por la fracción XLIV citada; y en consecuencia le RESULTA APLICABLE.

10.- Respecto a la aplicabilidad de la fracción XLVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, relativo a *“El listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente”*; el sujeto obligado indicó que no le resulta aplicable, por lo que es conveniente precisar lo siguiente:

La obligación de transparencia objeto de estudio, se regula por lo previsto en los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, los que señalan:

“Los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal [o delegacional]) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia, publicarán un listado de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas, una vez que haya concluido el trámite de la solicitud.

Por su parte, los sujetos obligados que tengan la capacidad de solicitar órdenes judiciales o que estén relacionados con materias de seguridad nacional, enlistarán las solicitudes de acceso al registro de comunicaciones que realizaron a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet, e incluirán un listado

## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

de las solicitudes de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, las cuales deberán estar concluidas, es decir, que no formen parte de una investigación en curso.

Adicionalmente se incluirán los nombres de las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet que colaboraron para el desahogo de dichos actos de investigación.”

Una vez precisado lo anterior, se determina que no se encuentra entre sus facultades solicitar la intervención de comunicaciones privadas, ello es así, en atención a lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en sus párrafos doce y trece establece lo siguiente:

*“Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.*

*Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.”*

Asimismo, el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece:

Cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, el Titular de la Procuraduría General de la República, o en quienes éste delegue esta facultad, así como los Procuradores de las entidades federativas, podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

La intervención de comunicaciones privadas, abarca todo sistema de comunicación, o programas que sean resultado de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos que graben,

## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, los cuales se pueden presentar en tiempo real.

La solicitud deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que la haya recibido. También se requerirá autorización judicial en los casos de extracción de información, la cual consiste en la obtención de comunicaciones privadas, datos de identificación de las comunicaciones; así como la información, documentos, archivos de texto, audio, imagen o video contenidos en cualquier dispositivo, accesorio, aparato electrónico, equipo informático, aparato de almacenamiento y todo aquello que pueda contener información, incluyendo la almacenada en las plataformas o centros de datos remotos vinculados con éstos.

Si la resolución se registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutive de la autorización deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público. Los servidores públicos autorizados para la ejecución de la medida serán responsables de que se realice en los términos de la resolución judicial.

De ahí que se concluya, que al Sujeto Obligado, la fracción XLVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, NO ES APLICABLE, ya que todas las formas existentes de comunicación, están protegidas por el derecho fundamental a su inviolabilidad y se requiere autorización exclusiva de la autoridad judicial federal, para intervenirlas, siendo únicamente el Ministerio Público como autoridad investigadora el facultado para solicitar de forma fundada y motivada su intervención.

11.- El sujeto obligado manifiesta que considera que no le resulta aplicable la fracción L del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz, relativa *“Al origen de fondos auxiliares especiales y la aplicación que se haya echo de los ingresos correlativos”*, argumentando que el único fondo auxiliar que existe es el que administra el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 103, fracciones XIV y XV, y 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Esta obligación de transparencia encuentra regulación en los *Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia*

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que establecen lo siguiente:

En la presente fracción, se deberán publicar en un formato de tabla, la información que detalle el ejercicio y aplicación de los fondos auxiliares que por disposición de ley este autorizado para los sujetos obligados.

En caso de que los sujetos obligados no ejerzan o apliquen fondos auxiliares, deberán especificarlo mediante una leyenda motivada, fundamentada y actualizada al período correspondiente.

De esta forma, se evidencia que lo manifestado por el sujeto obligado es correcto, atendiendo a lo previsto en los artículos 103, fracciones XIV y XV y 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los cuales establecen:

...  
*Artículo 103. El Consejo de la Judicatura tendrá las atribuciones siguientes:*

...  
*XIV. Ejercer el presupuesto del Poder Judicial, con excepción del correspondiente al Tribunal Superior de Justicia, así como administrar el Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia, bajo los principios de transparencia, eficacia, honradez, imparcialidad y austeridad;*

*XV. Atender las observaciones y recomendaciones que le formule el Órgano de Fiscalización Superior, respecto del ejercicio de su presupuesto, así como de la administración del Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia, en los términos que establezca la normativa aplicable;*

...  
*Artículo 128. El Consejo de la Judicatura administrará el Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia, que se ejercerá bajo los criterios de estricta racionalidad, disciplina fiscal, contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría y control de gestión que dispongan las leyes de la materia.*

De igual forma y atendiendo a lo previsto en el artículo 11 del decreto por el que se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, en el que se establece la forma de integración de su patrimonio, se aprecia que no cuenta con ningún fondo auxiliar relacionado con la obligación de transparencia que nos ocupa, ni con las facultades para

## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

crearlo, por lo que se determina que la fracción L, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, NO RESULTA APLICABLE.

12.- Toda vez que, de la fracción XII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, referente a *“La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable”* el sujeto obligado, determinó que le es aplicable, se procede al análisis siguiente:

La información objeto de estudio se encuentra regulada en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en el Lineamiento se establece que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz.

En este sentido, mediante acuerdo ODG/SE-77/16/10/2020, el Pleno de este Instituto aprobó la modificación de las tablas de aplicabilidad de los sujetos obligados que conforman la administración pública estatal, respecto a la obligación de transparencia prevista en los artículos 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y su homólogo 15 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, determinando que le es aplicable únicamente a la Contraloría General del Estado, toda vez que es la dependencia que genera la información.

Lo anterior, en cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de este Órgano Garante en el recurso de revisión IVAI-REV/3640/2018/III, en la sesión pública celebrada el ocho de julio

## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

de dos mil veinte, en el que se analizó la normatividad aplicable respecto a las atribuciones de la Contraloría General; concluyéndose que, la obligación de transparencia consistente en publicar y mantener actualizada en versión pública las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad, no aplica para el resto de los sujetos obligados de la administración pública estatal, sino únicamente a la Contraloría General del Estado de Veracruz.

Por lo que este Órgano Garante determina que la fracción XII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, NO RESULTA APLICABLE a la Comisión de Arbitraje Médico para el Estado de Veracruz.

Por las consideraciones y argumentos vertidos en los puntos que anteceden, se validan las obligaciones de las fracciones del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que resultan APLICABLES y las que NO APLICAN a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz.

Así la Dirección de Asuntos Jurídicos, somete a consideración del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la información y Protección de Datos Personales, el siguiente proyecto de:

## ACUERDO:

PRIMERO: Se determina la aplicabilidad de las fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX, LI, LII, LIII y LIV.

Se determina como no aplicables las siguientes fracciones: XII, XIV, XV, XXII, XXIII, XLII, XLVII y L. (Conforme al anexo I que se adjunta.)

SEGUNDO. Corresponde al sujeto obligado determinar conforme a su marco normativo quienes son las Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información de las obligaciones de transparencia y son responsables de la publicación y actualización de la información.

## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

TERCERO. La información que corresponda a obligaciones de transparencia específicas que el sujeto obligado no hubiere generado, se deberá publicar y actualizar mediante una nota fundada y motivada en la que se expresen los motivos y razones del porque no se generó esa información.

CUARTO. En términos de lo previsto en la fracción III del Lineamiento Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales, antes invocados, el sujeto obligado cuenta con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de Transparencia de su sitio de internet, la información derivada de las obligaciones de transparencia. Periodo que se contará a partir de la notificación que realice este Organismo Garante a través de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, al Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas y llevar a cabo el registro de la información.

En virtud de lo anterior, se sugiere sea emitido acuerdo por parte del Pleno de este Instituto, a efecto de aprobar la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado denominado Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, en los términos propuestos.



Lic. Francisco Flores Zavala  
Director de Asuntos Jurídicos

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ANEXO I

TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, CORRESPONDIENTE A LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO	NATURALEZA JURÍDICA	FRACCIONES APLICABLES	FRACCIONES NO APLICABLES
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz	Organismo Público Descentralizado	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX, LI, LII, LIII y LIV.	XII, XIV, XV, XXII, XXIII, XLII, XLVII y L.